



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE SERVICIOS POR TIEMPO DETERMINADO No. 200-2019

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA** mayor de edad, hondureño, Doctor en Química y Farmacia, casado, y de este domicilio, en su condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social, quien para los efectos de este contrato en adelante se denominara "**EL INSTITUTO**" y la Ingeniero **FLAVIA CLEMENCIA OCHOA MEMBREÑO**, mayor de edad, hondureña, con identidad No. 081-1968-02661, y de este domicilio, actuando por sí y que en adelante se denominara "**EL CONTRATADO**", hemos convenido en celebrar este Contrato de Servicios por un término de 25 días, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** "**EL INSTITUTO**" manifiesta que contrata los servicios de "**EL CONTRATADO**" por Servicios Técnicos y Profesionales a término de la Ingeniera **FLAVIA CLEMENCIA OCHOA MEMBREÑO**, a fin que realice el diseño estructural y arquitectónico de una bodega la cual será utilizada para el almacenamiento de bienes en el terreno que pertenece al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) ubicado en la clínica periférica número dos, de acuerdo a la resolución CI-IHSS-GAYF No 540/19-06-2019 de fecha 19 de junio del año 2019. **CLAUSULA SEGUNDA: FUNCIONES Y OBLIGACIONES:** "**EL CONTRATADO**" se obliga a ejecutar las siguientes actividades: 1.- Planos estructurales impresos y Digitales en AUTOCAD Y PDF todos los necesarios para la correcta comprensión de la obra; 2.- Presupuesto de la Obra. 3.- Especificaciones técnicas estructurales ; 4.- Memoria de Calculo.- 5.- El consultor deberá entregar los productos de las actividades en copia y medio electrónico en el lenguaje universal aceptable, ante la sub gerencia Nacional de Mantenimiento y servicios generales, quien lo revisara con el fin de garantizar el estricto cumplimiento así mismo la entrega y gastos de este productos o reporte correrán a cuenta del consultor **CLAUSULA TERCERA:** La jornada de prestación del servicio será de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes (ocho horas), pudiendo ser modificable de acuerdo a las necesidades del Instituto.- **CLAUSULA CUARTA: LA REMUNERACION:** Los honorarios que "**EL CONTRATADO**" recibirá por la prestación del servicio será de **TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS LEMPIRAS EXACTOS (L.32,500.00)** mensuales, menos la retención del 12.5% de Impuesto Sobre la Renta.- **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato es de 25 días a partir del 24 de junio del año 2019, sujeta a la satisfacción del servicio prestado:



CLAUSULA SEXTA: RESCISION: El presente contrato será rescindido por: a) por no existir necesidad del recurso en el área que actualmente se le contrata. b) La falta de recursos y presupuesto del Instituto. c) Falta o abandono en el servicio en horas de labor sin causa justa o sin permiso del responsable de Área; d) por recibir gratificaciones o dadivas de cualquier naturaleza por Servicios prestados en el desempeño de sus funciones; e) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, bajo influencia de drogas, estupefacientes o en cualquier otra condición anormal análoga; f) Portar armas de cualquier clase durante las horas de servicio; g) Sustraer del centro de trabajo los útiles, equipos, materiales, enseres y demás bienes propiedad del Instituto; h) Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del servicio, promover suspensiones intempestivas de trabajo o excitar a su declaración y mantenimiento, sea participe o no en ellas; i) Usar los útiles o herramientas suministradas por el patrono para objeto distinto de aquel a que están normalmente destinados; j) El engaño del contratado o de la organización que lo hubiere propuesto mediante la prestación de recomendaciones o certificados falsos sobre su actitud; k) Todo acto de violencia, injurias, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el contratado durante sus labores, contra el patrono, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo; l) Todo daño material causado dolosamente al edificio, obras, maquinaria, materia prima, instrumentos o de objetos relacionados con el trabajo y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; ll) Todo acto inmoral o delictuoso que cometa en el establecimiento de la prestación del servicio; m) Revelar secretos técnicos o comerciales a dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio del Instituto; n) Haber sido condenado a sufrir pena por crimen o simple delito, en sentencia ejecutoriada; ñ) Cuando el contratados deje de asistir a prestar sus servicios sin perjuicio del patrono o sin causa justificada durante dos (2) días completos y consecutivos o durante tres (3) días hábiles en el término de un mes; o) La negativa injustificada y reiterada del contratados a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; o el no acatar el contratados, en igual forma y en perjuicio del patrono, las normas que este o sus representantes en la dirección de los trabajos le indiquen para obtener mejor eficacia y rendimiento en la prestación del servicio que están ejecutando; p) La Inhabilidad e ineficiencia manifiesta que hace imposible el cumplimiento de las funciones establecidas en el contrato; q) Cualquier violación de las obligaciones especiales



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

que incumben al contratado; r) No cumplir con el Código de Ética y Moral de la Institución; s) No colaborar con la Institución en casos de emergencias y urgencias de la misma; t) No respetar y servir con esmero y atención al derechohabiente; u) No realizar su trabajo de manera profesional siguiendo las normas del Instituto y las buenas prácticas profesionales; v) No responder por sus actos en la prestación del servicio; w) Causar daños a los derechohabientes realizando de manera irregular el servicio prestado; x) No atender con cultura y esmero al derechohabiente; y) Ignorar las necesidades urgentes del derechohabientes; z) Contratar a una persona o extraño a cubrir su puesto sin autorización: a.a) **"EI CONTRATADO"** deberá mantener no menos del 70% en la evaluación del desempeño; a.b) y demás. De conformidad con las normas establecidas en el Código del Trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo, y cualquier otro relacionada con la naturaleza de este contrato el cual podrá ser rescindido por cualquiera de las partes o por violación de las estipulaciones consignadas en este contrato, con la firma del presente contrato es obligación del personal del contratado conocer la Ley del IHSS, sus Reglamentos, el Reglamento Interno del Trabajo, el Código de Ética y Moral y todos los demás instrumentos que regulan su trabajo en el IHSS.- **CLAUSULA SEPTIMA:** **ACEPTACION:** **"EI CONTRATADO"** manifiesta que acepta libremente toda y cada una de las cláusulas de este contrato y la forma de contratación que se le hace, comprometiéndose a su fiel cumplimiento firmándose el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 28 días del mes de Junio del año 2019.



DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR INTERINO
"IHSS"

FLAVIA CLEMENCIA OCHOA MEMBREÑO
"EI CONTRATADO"
8-8-2019

Cc: Interesado
Cc: Subgerencia de Mantenimiento y Servicios Generales
Cc: Presupuesto
J.A.M.C.